



RESOLUCIÓN (Expte. C-0133/09, FRANCISCO PARTNERS/DMATEK)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 18 de febrero 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de DMATEK LTD por FRANCISCO PARTNERS II (CAYMAN) LP (Expte. C/0133/09) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0133/09 FRANCISCO PARTNERS/DMATEK

Con fecha 2 de febrero de 2009 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de DMATEK LTD por FRANCISCO PARTNERS II (CAYMAN), L.P.

Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1 a) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Con fecha 5 de febrero de 2009 esta Dirección de Investigación remitió a la notificante un requerimiento de subsanación de la notificación, en aplicación de los artículos 37.2.b) y 55.4 de la Ley 15/2007, que fue contestado el 6 y 10 de febrero de 2009.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **7 de marzo de 2009**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la toma de control exclusivo por FRANCISCO PARTNERS II (CAYMAN), L.P., sociedad controlada por el fondo de inversión FRANCISCO PARTNERS de DMATEK LTD, mediante la fusión por absorción de dicha entidad con una filial indirecta creada al efecto.

El Contrato y Plan de Fusión firmado entre las partes el 28 de diciembre de 2008 contiene como condición suspensiva para el perfeccionamiento de la operación la obtención de las correspondientes autorizaciones por parte de los órganos de defensa de la competencia. En este sentido, es preciso indicar que la operación ha sido o será notificada en Alemania y Portugal, además de en España.

La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b de la LDC.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1, párrafos 2 y 3 del mismo.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

La operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la LDC para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes, ya que ninguna realiza actividades económicas en el mismo mercado geográfico y de producto de referencia o en mercados relacionados de forma vertical.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. FRANCISCO PARTNERS II (CAYMAN), L.P.

FRANCISCO PARTNERS II (CAYMAN), L.P. es una de las sociedades controladas por el fondo de inversión FRANCISCO PARTNERS ("FP"), [...] ¹, cuyos socios [...] no ejercen control alguno sobre dicha entidad.

FP realiza inversiones en sociedades cotizadas y no cotizadas activas en el sector tecnológico. Actualmente, FP tiene participaciones de control en [...] sociedades que se encuentran activas en diversos sectores tecnológicos tales como semiconductores y bienes de equipo, componentes electrónicos, tecnología de telefonía y comunicaciones, subcontratación de procesos empresariales, así como soluciones y programas para la gestión médica y de información en hospitales.

El notificante indica que ninguna de dichas sociedades está presente en el mercado de los dispositivos de vigilancia a distancia de personas, en el que opera la sociedad adquirida, ni en ningún área de negocio verticalmente relacionada.

La facturación de FP en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE FRANCISCO PARTNERS 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	<60

Fuente: Notificación

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

III.2. DMATEK LTD

DMATEK LTD es una sociedad domiciliada en Israel que cotiza en la Bolsa de Londres. Según el notificante, a 31 de diciembre de 2008, las únicas entidades que tenían más del 5% del capital social de DMATEK eran [...].

DMATEK está activo en la fabricación y comercialización de tecnologías electrónicas de vigilancia a distancia de personas, fundamentalmente empleadas en el ámbito del orden público y la atención geriátrica. En España, DMATEK actúa a través de sus filiales ELMO TECH LTD, que suministra a la Administración española dispositivos de vigilancia en el ámbito del orden público, y HOME FREE SYSTEMS LTD, que opera en el ámbito de la vigilancia geriátrica.

La facturación de DMATEK en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE DMATEK . 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1 Mercado de producto

El sector económico implicado en la operación es el de los dispositivos de vigilancia a distancia de personas, en el que se encuentra activa la sociedad adquirida. El grupo adquirente no opera en este sector.

Estos dispositivos empleados en el control y la verificación de la situación física de algunas personas combinan elementos de hardware y software, fundamentalmente sensores o etiquetas que se incorporan al individuo, normalmente en forma de brazaletes, y que transmiten una señal (generalmente por radiofrecuencia) a un receptor y a una estación de vigilancia. Las estaciones de vigilancia o los receptores incorporan un software con funciones específicas que permite, entre otros, la activación de una alarma si la señal del receptor no se recibe durante ciertos periodos de tiempo.

Los proveedores de estos dispositivos de vigilancia suelen prestar servicios complementarios directamente relacionados con ellos, entre otros, la instalación del sensor, el receptor, la estación de vigilancia y el software, así como la vigilancia de las señales transmitidas.

Estos dispositivos se emplean fundamentalmente en el ámbito del orden público, permitiendo a las autoridades penitenciarias o judiciales el seguimiento y la vigilancia de determinados sujetos que están fuera de prisión, pero que precisan un control y seguimiento especial (personas en prisión preventiva o en libertad condicional, condenados o procesados por delitos vinculados a la violencia doméstica o contra la libertad sexual, etc.).

Esta tecnología se emplea asimismo en el ámbito de la atención geriátrica como



herramienta de control y localización de personas mayores, con enfermedades mentales o con otro tipo de problemas o limitaciones. En este caso, los sistemas se integran en redes inalámbricas que prestan a las instituciones geriátricas múltiples servicios, como el control de la situación de personas perdidas, llamadas a enfermeros, detección de caídas y seguridad del personal.

En ausencia de precedentes analizados por las autoridades de competencia en este sector, el notificante considera que los dispositivos de vigilancia relacionados con el orden público y con el sector geriátrico conforman mercados de producto diferentes debido a la falta de sustituibilidad desde el lado de la demanda.

En cualquier caso, dada la ausencia de solapamiento de las actividades de las partes, esta Dirección de Investigación no considera necesario establecer una definición precisa del mercado, considerando como relevantes a efectos de la presente operación, los mercados de los dispositivos de vigilancia empleados en el ámbito del orden público y los empleados en la atención geriátrica.

DMATEK desarrolla su actividad tanto en el mercado de los dispositivos de vigilancia para el orden público como en el de la atención geriátrica. No obstante, en el ámbito geriátrico, la mayor parte de las ventas de DMATEK se concentran en Estados Unidos y sólo una parte insignificante en Europa (en España solamente [...] euros en 2008).

IV.2. Mercado geográfico

El notificante considera que el mercado de los dispositivos de vigilancia a distancia de personas es de carácter supranacional debido a la propia naturaleza de los operadores presentes en el mercado, por lo general, compañías internacionales activas a nivel global. Esto es especialmente claro en el ámbito del orden público, en el que la demanda de estos dispositivos está constituida por la Administración de Justicia, que adquiere estos sistemas mediante procesos de licitación pública a los que se presentan compañías activas a nivel global.

De hecho, según indica el notificante, DMATEK que no está presente físicamente en España ha resultado adjudicatario de las licitaciones convocadas por la Administración española en el ámbito de los dispositivos de vigilancia relacionados con el orden público.

Junto a ello, el notificante señala que los precios de estos dispositivos son relativamente homogéneos en los diferentes países de la UE.

Esta Dirección de Investigación no considera necesario proceder a una definición exacta del mercado geográfico, dado que la presente operación no supondrá obstáculos a la competencia en los mercados afectados.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Estructura de la oferta

En el ámbito de los **dispositivos de vigilancia relacionados con el orden público**, DMATEK ha sido [...] adjudicataria de las licitaciones convocadas hasta la fecha por la

Administración española², por lo que su cuota asciende al [90-100%] del mercado español de estos productos.

En la UE, DMATEK alcanzó un volumen de negocio de aproximadamente [...] en 2008, lo que representa una cuota de aproximadamente [20-30%] del mercado, en términos de valor, según las estimaciones del notificante. Sus principales competidores son G4S, SERCO y GUIDANCE, con cuotas entorno al [20-30%] del mercado europeo.

A nivel mundial, DMATEK alcanza una cuota del [10-20%], según el notificante.

En cuanto a los **dispositivos de vigilancia para la atención geriátrica**, DMATEK está presente [...] en España. En 2008, su volumen de ventas ascendió a [...] procedentes de la venta de tecnología de vigilancia a distancia a residencias de ancianos o instituciones similares, a través de su filial HOME FREE SYSTEMS LTD, por lo que su cuota sería, en todo caso, inferior al [0-10%] del mercado.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de DMATEK LTD por FRANCISCO PARTNERS II (CAYMAN), L.P., sociedad controlada por el fondo de inversión FRANCISCO PARTNERS.

La operación supondrá la entrada del adquirente en el mercado español de los dispositivos de vigilancia a distancia de personas y, en particular, en el mercado de los dispositivos empleados en el ámbito del orden público, mediante la adquisición de [...] empresa adjudicataria de las licitaciones convocadas hasta la fecha por la Administración española, DMATEK.

No obstante, la operación supone, simplemente, un cambio en la titularidad de la adquirida, sin adición alguna de cuotas, en la medida en que FRANCISCO PARTNERS no posee participación de control en sociedades activas en el mercado ni en ningún área de negocio verticalmente relacionada, por lo que se limita a asumir la posición de la adquirida.

En todo caso, los dispositivos empleados en el ámbito del orden público son un mercado sujeto a procesos de licitación en el que la existencia de un único comprador (el Ministerio de Justicia) determina las condiciones de competencia.

A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado analizado.

² La primera licitación pública se celebró en 2001, adjudicándose un contrato por dos años con al posibilidad de prorrogarlo por dos ejercicios sucesivos en caso de acuerdo entre las partes. Una segunda licitación se convocó en 2005 con la misma duración prevista. La próxima licitación está prevista para 2009.



VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.